

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22242

Buenos Aires, 25 de noviembre 2022.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – DERECHOS DEL CONSUMIDOR. EMPRESA
PROVEEDORA DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES
A TRAVÉS DE PLATAFORMAS. CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE VIDA
COLECTIVO PARA LOS CONSUMIDORES A UN PRECIO SUPERIOR AL DE
MERCADO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- El fundamento de la intervención coactiva del tercero radica en evitar que en el proceso que tiene por objeto la acción regresiva, el demandado pueda argüir la excepción de negligente defensa y lograr que el pronunciamiento a dictarse constituya un antecedente favorable para la fundabilidad de esa posible acción de regreso que se intente frente al citado, impidiéndose, de tal modo, en el proceso posterior, los efectos de la cosa juzgada.

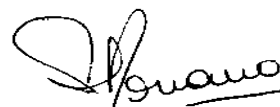
2- Si bien como aduce la actora, no se estaría persiguiendo la nulidad de los contratos de seguros en cuestión, lo cierto es que se está cuestionando una condición de dichas contrataciones como lo es la prima a ser abonada por los usuarios consumidores. Así pues, siendo que tal cuestión no resulta ajena a las aseguradoras cuya citación se pretende, pues la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso guarda conexión con la relación existente entre los terceros y la accionada y que, en todo caso, la accionada podría pretender reclamar a las aseguradoras con fundamento en las sumas que tuviera que reintegrar en función de la demanda aquí incoada, estimase que corresponde admitir la citación pretendida.

FALLO: CNCom., Sala A, 03/10/2022

AUTOS: Consumidores Damnificados Asociacion Civil C/ Afluenta SA

PUBLICADO: El Dial, 4/11/22

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada